

RESOLUCION de 14 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.» (Expte. n.º 1/98), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», de ámbito Local, de Empresa, suscrito el día 10-12-97 por la empresa de una parte y por la representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio, (D.O.E. 3-8-95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 1/98, código informático 0600902, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 14 de enero de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.» PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE VERTEDERO DE MERIDA

ARTICULO 1.º - AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.» que presten sus servicios en el Centro de Trabajo del Vertedero de Mérida (Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos).

ARTICULO 2.º - VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose la aplicación de las tablas salariales a 1 de julio de 1997 y su duración será de un año, hasta el 30 de junio de 1998. Una vez finalizado el Convenio, éste se entenderá automáticamente prorrogado, si ninguna de las dos partes lo denunciara con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

ARTICULO 3.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose aquellas otras que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 4.º - ABSORCION Y COMPENSACION.—Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

ARTICULO 5.º - COMISION MIXTA PARITARIA.—Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta comisión estará compuesta por un miembro de la representación de la empresa y un miembro de la representación de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

ARTICULO 6.º - PERIODO DE PRUEBA.—Se establece un periodo de

prueba de un mes tanto para el personal administrativo como para el personal operario.

ARTICULO 7.º - JORNADA LABORAL.—La jornada laboral para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 39 horas semanales.

ARTICULO 8.º - HORARIO DE TRABAJO.—El horario de trabajo se establecerá atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio.

ARTICULO 9.º - VACACIONES.—La vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, cuyo disfrute se materializará en cualquiera de los meses de cada año. Para determinar dentro de cada servicio los meses de vacaciones, se efectuará un sorteo de tal forma que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo de julio, agosto o septiembre no podrá disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para sucesivos años se rotará, siempre y cuando las necesidades del servicio queden cubiertas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro del periodo de enero a diciembre, teniendo derecho a ellas en su parte proporcional si ingresa al trabajo con posterioridad al mes de enero.

ARTICULO 10.º - LICENCIAS

1.—Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales en caso de fallecimiento de un hijo.
- c) 2 días naturales en caso de enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 Kms. el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente.
- d) 2 días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

2.—Con independencia de lo anterior se disfrutará de dos días de asuntos propios, cuyo disfrute estará sujeto a los siguientes requisitos:

- Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de una semana a la fecha de su pretendido disfrute.
- En un mismo día no podrán disfrutarlo más de un trabajador.

ARTICULO 11.º - HORAS EXTRAORDINARIAS.—Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Festivos.

ARTICULO 12.º - AYUDA POR NATALIDAD.—El trabajador percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 15.000 Ptas. por cada hijo que naciera. Esta cantidad se percibirá por una sola vez en la nómina del mes siguiente al que se produzca el hecho.

ARTICULO 13.º - AYUDA DE ESTUDIOS.—Se crea un fondo de 50.000 Ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de preescolar hasta C.O.U.

ARTICULO 14.º - ANTICIPOS REINTEGRABLES.—Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo reintegrable de hasta 50.000 Ptas. que será descontado de las 10 nóminas siguientes. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta del representante de personal y la Empresa, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Se fija un máximo de seis trabajadores anuales los que anualmente podrán percibir el citado anticipo, siendo en consecuencia la cantidad destinada a tal fin de 300.000 Ptas.

ARTICULO 15.º - COMPLEMENTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL—En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 100% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de accidente de trabajo.

Para el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 75% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de enfermedad común.

ARTICULO 16.º - SEGURO DE ACCIDENTES.—En caso de fallecimiento de un trabajador derivado de accidente de trabajo, la Empresa indemnizará a los familiares con la cantidad de 2.000.000 de Ptas. A tal efecto la Empresa podrá formalizar la oportuna póliza de se-

guros. Este artículo entrará en vigor al mes siguiente de la firma del presente Convenio.

ARTICULO 17.º - DIETAS.—Cuando el trabajador fuera del servicio normal previsto tenga que realizar trabajos ordenados por la Empresa fuera de su lugar de residencia y a más de 80 Kms. de su Centro de Trabajo, percibirá las siguientes cantidades, en función de los que corresponda:

—Desayuno: 400 Ptas.

—Comida: 1.900 Ptas.

—Cena: 1.200 Ptas.

ARTICULO 18.º - SALARIO.—Los salarios de personal afectado por el presente Convenio para el periodo de vigencia son los indicados para cada categoría en la Tabla Salarial anexa.

ARTICULO 19.º - PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, cuya cuantía consta en la Tabla Salarial anexa, que son las denominadas Paga de Verano, Paga de Navidad, incrementadas en 30 días de antigüedad cada una.

La paga de verano será devengada desde el 1 de enero al 30 de junio de cada año, la de Navidad se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las fechas de abono serán las siguientes:

—Paga de Verano: 15 de julio.

—Paga de Navidad: 15 de diciembre.

ARTICULO 20.º - PAGA DE BENEFICIOS.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una paga denominada paga de beneficios, cuya cuantía total será la indicada en la Tabla Salarial anexa. La citada paga se devengará desde el 1 de julio de cada año al 31 de junio del año siguiente, y su fecha de abono será el 20 de agosto.

ARTICULO 21.º - MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE TRABAJO.—Al finalizar el contrato de prestación de servicio que esta empresa tiene adjudicado con la empresa contratante, bien sea por vencimiento natural o anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constarán las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa existente a efectos de subrogación de personal.

ARTICULO 22.º - DERECHOS SINDICALES.—Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, siendo necesaria la posterior justificación documental.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES
Y CONTRATAS S.A.

TABLA SALARIAL

VERTEDERO MERIDA

PERIODO DE VIGENCIA: 1-JULIO-1997 A 30-JUNIO-1998

	SALARIO BASE	PLUS TOX-PEN-PEL.	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
MAQUINISTA	66 642	13 328	10 656	3 182	145 606	170 606	170 606	70 000
PEON BASCULISTA	64 181	12 836	10 656	3 182	111 978	136 978	136 978	70 000
OFICIAL 1ª MECANICO	66 642	13 328	10 656	3 182	160 069	185 069	185 069	70 000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	67 994		10 656	3 182	130 866	155 866	155 866	70 000
AUXILIAR TECNICO	66 770	13 353	10 656	3 182	146 746	171 746	171 746	70 000
CONDUCTOR	66 642	13 328	10 656	3 182	134 842	159 842	159 842	70 000

El salario base y los pluses se abonarán por 11 mensualidades.